



JUNTA DE

PLANIFICACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

BOLETÍN SOCIAL

PROCESO DE ADOPCIÓN DE MENORES DE EDAD



EQUIPO DE TRABAJO

Lcdo. Héctor Morales Martínez

Presidente

Programa de Planificación Económica y Social

Alejandro Díaz Marrero

Director

Subprograma de Análisis Social, Modelos y Proyecciones

Miriam Noemí García Velázquez

Directora

Análisis y Redacción

Betty González Rivera

Economista

Artista Gráfico

Nakán A. Vargas González



Septiembre 2025



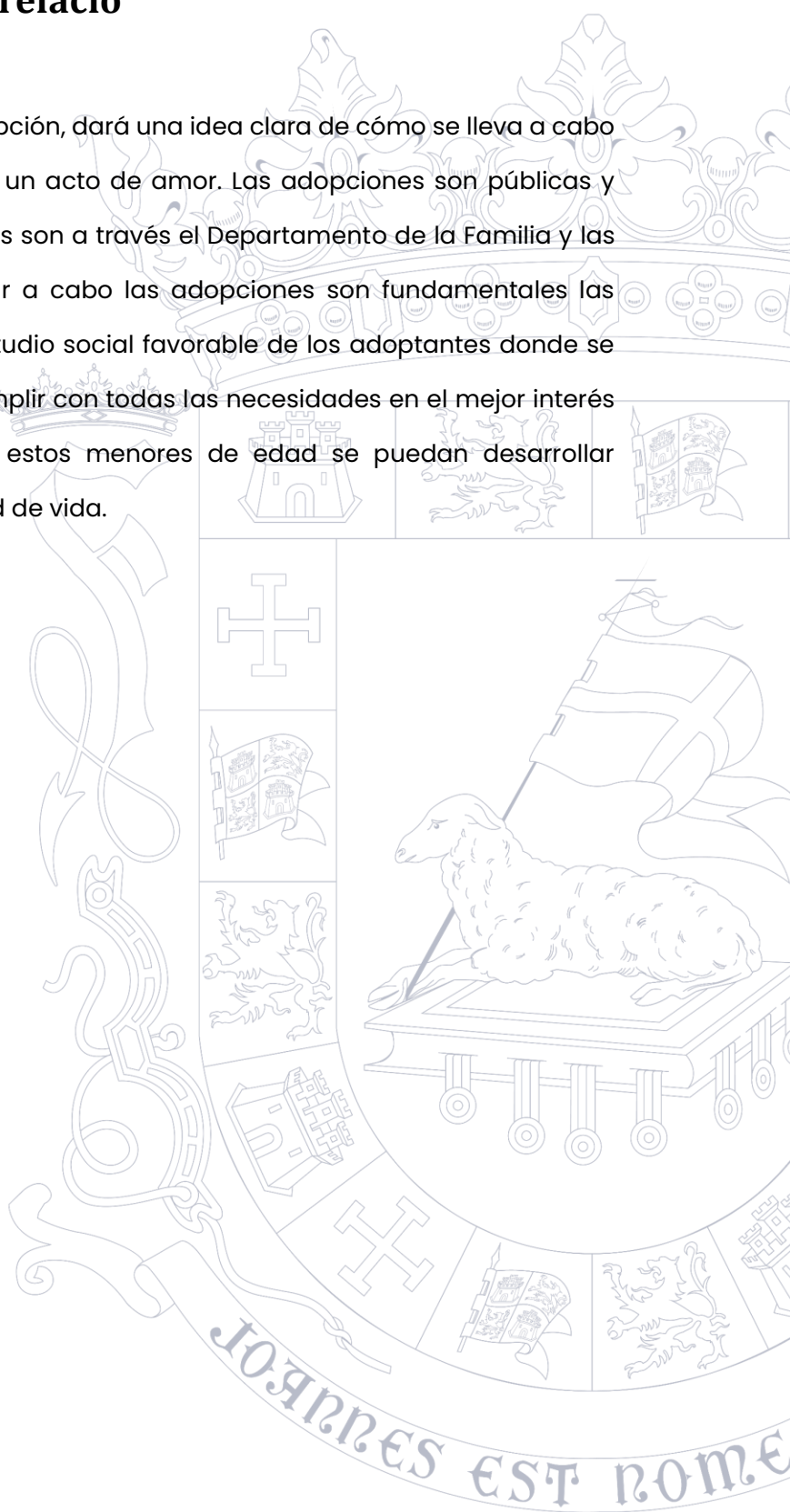
Tabla de Contenido

Prefacio.....	7
Proceso de Adopción en Puerto Rico	9
Patria Potestad.....	10
Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico	11
Base Legal para la Adopción en Puerto Rico.....	12
Código Civil de Puerto Rico	14
Reglamento 9062 del 10 de diciembre de 2018	16
Hallazgos de la Adopción en Puerto Rico	20
Iniciativas del Gobierno de Puerto Rico.....	25
Adopciones Internacionales	27
Bibliografía	32



Prefacio

Este Boletín Social sobre el Proceso de Adopción, dará una idea clara de cómo se lleva a cabo la adopción en Puerto Rico. El adoptar es un acto de amor. Las adopciones son públicas y privadas, a través del Tribunal. Las públicas son a través el Departamento de la Familia y las privadas con familiares. Para poder llevar a cabo las adopciones son fundamentales las recomendaciones del informe sobre el estudio social favorable de los adoptantes donde se reflejará la capacidad de proveerles y cumplir con todas las necesidades en el mejor interés y bienestar del menor de edad. Donde estos menores de edad se puedan desarrollar plenamente ostentando una mejor calidad de vida.





Proceso de Adopción en Puerto Rico

Según el Poder Judicial de Puerto Rico, la adopción es un proceso legal mediante el cual se brinda la oportunidad a un menor de edad de pertenecer a un núcleo familiar distinto al de su nacimiento. Por ello, una vez decretada la adopción, quien se adopte se considerará como hijo de la persona adoptante con todos los derechos, deberes y obligaciones que corresponden por ley. La Ley Número 61 de 27 de enero de 2018, conocida como la “Ley de Adopción de Puerto Rico”, según enmendada, establece los aspectos sustantivos y procesales relacionados a la adopción. Entre otros, dispone que el proceso debe tomar 60 días desde la fecha de presentación de la petición de adopción hasta la determinación final.

Pueden ser adoptados, menores de edad no emancipados; menores de edad emancipados que no hayan contraído matrimonio; y mayores de edad cuando hayan residido en el hogar de la parte adoptante desde antes de cumplir los 18 años y al momento de solicitar la petición de adopción continúa viviendo en ese hogar.

La adopción puede darse en cualquiera de las siguientes circunstancias: acuerdo de adopción durante el embarazo; entrega voluntaria de menores de tres años por el padre, la madre o aquella persona que tenga la patria potestad de estos; y menores de edad que han sido liberados de patria potestad y su plan de permanencia sea la adopción.

Patria Potestad

La patria potestad es el derecho y el deber que tienen las personas progenitoras sobre sus hijos menores de edad que no han sido emancipadas. Los padres y las madres que tienen la patria potestad de sus hijos tienen la obligación de ejercerla responsablemente al velar por el bienestar y los mejores intereses de los menores de edad, que incluye los siguientes: administrar sus bienes; alimentos; conceder su emancipación; consentir a la adopción de sus hijos menores de edad; corregir y castigar moderadamente; cuidar de su salud física y mental; educar; nombrar un tutor; pedir el nombramiento de un defensor judicial de ser necesario durante algún proceso; proteger de peligros físicos y morales; representar legalmente; tener en su compañía o convivir con ellos, entre otros.

En Puerto Rico las adopciones pueden ser privadas o públicas. Las adopciones públicas son aquellas adopciones cuyos menores de edad están bajo la custodia del Departamento de la Familia. Por otra parte, las adopciones privadas son aquellas que se llevan a cabo entre familiares. Existen organizaciones sin fines de lucro como apoyo en el proceso de adopción. Sin embargo, para todas las adopciones es necesario un informe social favorable de parte de la Unidad de Adopción del Departamento de la Familia.

Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico

El Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico (REVA) permite la identificación temprana de las potenciales personas adoptivas para un menor de edad que espera ser adoptado. Este registro electrónico es de carácter confidencial, incluye la siguiente información:

- lista con todas las personas menores de edad cuyo plan de permanencia es la adopción y que aún no han sido privadas de patria potestad.
- lista con todas las personas menores de edad cuyo plan de permanencia es la adopción y que han sido privadas de patria potestad.
- lista de toda parte adoptante interesada en adoptar, según el orden cronológico de solicitud.
- lista de toda parte adoptante, con estudio social favorable, según el orden cronológico de dicho estudio.

Esta es la información que el Departamento de la Familia utiliza para identificar el posible pareo entre la parte adoptante con el menor de edad a ser adoptado, para que sea evaluado por el Panel de Selección de Candidatos y Candidatas. Toda persona o pareja que desee ingresar al Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico (REVA) debe completar una solicitud e incluir los documentos que le requiera la Unidad de Adopción del Departamento de la Familia perteneciente al lugar donde resida.

El Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico (REVA) es de carácter confidencial por lo que solamente el Departamento de la Familia o alguna persona con autorización judicial podrá tener acceso a esta información. Sin embargo, toda persona adoptada tiene derecho a acceder a los datos confidenciales del REVA concernientes a su adopción una vez alcance la mayoría de edad.

Base Legal para la Adopción en Puerto Rico

La Ley Número 61 de 27 de enero de 2018, según enmendada, conocida como “Ley de Adopción en Puerto Rico”, será política pública en atención al mejor bienestar del adoptado, que el procedimiento de adopción sea expedito, flexible, así como confidencial, para proteger el derecho constitucional a la intimidad de las partes. La confidencialidad del proceso de adopción y, en algunos casos, la identidad de los padres adoptantes está íntimamente ligada al bienestar y conveniencia del adoptando.

Los retos que enfrentan al momento de identificar posibles adoptantes de niños mayores de 3 años, con condiciones especiales y grupos de hermanos, requiere de acciones afirmativas por parte del Gobierno de Puerto Rico para facilitar su adopción. La razón para ello es que, según aumenta la edad del menor su probabilidad de ser adoptado disminuye debido a las preferencias de edad de la mayoría de las partes adoptantes, quienes prefieren niños menores de 3 años. A esto se suman otros retos, como menores con diversidad funcional o que pertenecen a un grupo de hermanos.

Por otro lado, la tendencia moderna de la globalización ha viabilizado que en la pasada década, miles de ciudadanos americanos, incluyendo residentes de Puerto Rico, acudiesen a países extranjeros para adoptar menores de edad cualificados para la adopción. En el año 2000, el Gobierno de Estados Unidos aprobó la “Ley sobre Adopciones Internacionales”, P. L. 106-279 (Intercountry Adoption Act), mediante la cual ratificó el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptado en La Haya el 29 de mayo de 1993. La Sección 503 del Intercountry Adoption Act, establece que los estados podrán adoptar disposiciones estatutarias consistentes con lo dispuesto en dicho estatuto.

Al presente, los procedimientos de adopción en países extranjeros varían conforme al ordenamiento legal vigente en cada jurisdicción. Una vez concluido dicho trámite, el ciudadano americano obtiene del gobierno federal una autorización o visa para el ingreso del adoptado a territorio americano, luego de lo cual, los padres adoptantes regresan al estado de su residencia con el menor de edad adoptado.

La mayoría de las jurisdicciones estatales americanas, incluyendo Louisiana, Texas y New York, han promulgado legislación para revestir de finalidad la adopción extranjera por sus residentes y viabilizar la expedición de un certificado de nacimiento en su jurisdicción para el menor de edad, cónsono con el ordenamiento jurídico de su estado. De igual forma, la mayoría de los estados han establecido estatutos para reconocer las adopciones de sus residentes en otros estados de la Nación Americana.

Código Civil de Puerto Rico

Según el Código Civil de Puerto Rico, enmendado, el adoptante a la fecha de su petición de adopción, deberá cumplir con los siguientes requisitos: haber alcanzado la mayoría de edad, excepto en el caso en que dos personas unidas en matrimonio o una pareja unida por relación de afectividad análoga o compatible a la conyugal, adopten conjuntamente, en cuyo caso bastará que uno de ellos sea mayor de edad, pudiendo ser menor de edad el otro adoptante, pero nunca menor de dieciocho años; tener capacidad jurídica para actuar; tener por lo menos catorce años más que el adoptado menor de edad.

En los casos en que un cónyuge o una pareja por relación de afectividad análoga o compatible a la conyugal, desee adoptar un hijo del otro, bastará que a la fecha de la presentación de la petición el adoptante tenga por lo menos dos años de casado o de relación análoga o compatible con el padre o madre del adoptado o que el cónyuge o parte conyugalmente análoga o compatible a un matrimonio interesado en adoptar tenga por lo menos catorce años más que el adoptado menor de edad.

No podrán ser adoptantes las personas declaradas incapaces por decreto judicial mientras dure la incapacidad. En el caso de una persona sentenciada a cumplir pena de reclusión, no podrá ser adoptante mientras dure la misma. Podrán ser adoptados los menores de edad no emancipados y los menores de edad emancipados por decreto judicial o por concesión del progenitor o progenitores con patria potestad.

Las personas que hayan cumplido la mayoría de edad a la fecha de un decreto de adopción aun cuando fueren menores de edad al presentarse la petición de adopción no podrán ser adoptadas. No obstante, podrá ser adoptado un menor de edad emancipado que no haya contraído matrimonio o una persona mayor de edad siempre y cuando medie alguna de las siguientes circunstancias: que el adoptado haya residido en el hogar de los adoptantes desde

antes de haber cumplido la edad de dieciocho años, y dicha situación haya continuado existiendo a la fecha de la presentación de la petición de adopción. En tales casos no tendrá que notificarse al progenitor o progenitores que figuren en su acta de nacimiento por haber cesado la patria potestad al cumplir la mayoría legal del adoptando; y cuando el adoptado sea un menor emancipado que nunca haya contraído matrimonio.

Las personas casadas o que hayan estado casadas, aunque sean menores de edad. Un ascendiente de un adoptante que es un pariente por consanguinidad o por afinidad. Un tutor por su pupilo. Un pupilo por su tutor, o un tutor por su pupilo, hasta la fecha de la aprobación final y firme por decreto judicial de las cuentas generales y finales de la tutela. La adopción decretada en contravención a lo dispuesto será nula.

El Departamento de la Familia podrá iniciar a nombre de un adoptante un procedimiento de adopción de un menor de edad que está bajo su custodia cuando entienda que ello conviene a los mejores intereses y bienestar del menor, siempre que los progenitores o tutores hayan renunciado a la patria potestad o tutela o cuando el tribunal los haya privado de la patria potestad o custodia por alguna de las causas que establece el Código Civil de Puerto Rico.

Reglamento 9062 del 10 de diciembre de 2018

Para regir los procesos y procedimientos del servicio de adopción se creó el Reglamento 9062 del 10 de diciembre de 2018 y su base legal para el mismo fueron los siguientes:

- Ley Número 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”.
- Plan de Reorganización Número 1, para reorganizar el Departamento de Servicios Sociales, como Departamento de la Familia, aprobado el 28 de julio de 1995.
- Ley Número 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.
- Ley Número 94 de 5 de junio de 1973, para autorizar y reglamentar el licenciamiento de toda persona natural o jurídica que en Puerto Rico se dedica a colocar niños en hogares con el fin de ser adoptados, en hogares de crianza o en instituciones privadas que cuiden niños y establecer penalidad.
- Artículo 130 al 139 y 166A del Código Civil de Puerto Rico de 1930.
- Ley Pública 104-88 de 1996, conocida como “Small Business Job Protection Act”.
- Ley Pública 104-88 de 1996, conocida como “Interethnic Placement Adoption Act” y la Ley Pública 103-3821 de 1994, conocida como “Multiethnic Placement Act”.
- Ley Pública 105-89 de 19 de noviembre de 1997, conocida como “Adoption and Safe Families Act”.
- Ley Pública 103-432 de 1935, Título IV-E y Título IV-B-Parte 2 , conocida como “Ley de Seguridad Social”.
- Ley Número 388 de 31 de diciembre de 1998, conocida como la “Carta de los Derechos del Niño”.
- Ley Pública Número 106-279 de 24 de enero de 2000, conocida como “Intercountry Adoption Act”.

- Ley Número 246 de 16 de diciembre de 2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”.
- Ley Pública 110-351 de 7 de octubre de 2008, conocida como “The Fostering Connections to Success and Increasing Adoption”.
- Ley Número 61 de 27 de enero de 2018, conocida como “Ley de Adopción de Puerto Rico”.
- Ley Número 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”.

Según la política pública establecida, reconoce al pueblo de Puerto Rico, las más plenas facultades para que en casos apropiados, dar en adopción niños cuyos padres hayan sido privados de la custodia y patria potestad cuando así lo requiera el bienestar y el mejor interés de los menores. Facilitando en la forma más liberal y amplia, dentro del esquema jurídico que rige en Puerto Rico, los procedimientos de adopción, proveyendo para un procedimiento diligente y expedito cuyo trámite total no exceda de sesenta días desde su inicio hasta su resolución final, además de simplificar y agilizar sustancialmente los requisitos de ley para la emisión de decretos de adopción.

Se responsabiliza al Departamento de la Familia o la agencia de colocación la realización del estudio social correspondientes para que los tribunales puedan ejercer su poder de “parents patriae” en la búsqueda del bienestar y conveniencia del adoptado. En todo caso que se presente una solicitud de adopción, se solicitará al Departamento de la Familia o a la agencia de adopción, una evaluación social. El Tribunal hará una determinación a esos efectos de acuerdo a las circunstancias particulares del caso, tomando en consideración las recomendaciones del informe sobre el estudio social, pero ello no constituirá una limitación a su autoridad para decidir sobre la adopción.

Se establece la creación de un sistema de refugio seguro, que promueva como alternativa el que una madre biológica pueda entregar a su recién nacido en un hospital público o privado, estación de bomberos, dependencia policiaca municipal o estatal, iglesias, dependencia del

Departamento de la Familia, cualquier facilidad de hogar sustituto reconocido por el Departamento de la Familia o una agencia de adopción acogida al programa de entrega voluntaria de menores o de refugio seguro sin que tenga el temor de que pueda ser procesada por el delito de abandono, según establecido en el Artículo 118 del Código Penal de Puerto Rico.

Se establece el sistema de las entregas voluntarias con el fin de viabilizar un procedimiento expedito para que la madre biológica o los padres biológicos o aquellos que ostenten la patria potestad sobre un menor de edad entreguen la custodia física de un menor recién nacido o concuerden renunciar o transferir la custodia y patria potestad de dicho menor para ser adoptado.

Se regula el establecimiento de un Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico (REVA) que permita la identificación temprana del padre o madre adoptivo potencial para el menor que espera ser adoptado. Dispone que el Gobierno de Puerto Rico tiene la potestad de adoptar la reglamentación necesaria para cerciorarse de que la adopción es la alternativa idónea para el menor que está bajo la custodia del Departamento de la Familia.

Se decreta que después de haber descartado el plan de reunificación familiar para todo menor removido, el segundo plan de permanencia a lograr para este es la adopción; ya sea por un familiar o particular. Establece que hay que hacer esfuerzos razonables para identificar o descartar los familiares de un menor en el logro del plan de permanencia. El Departamento de la Familia tiene 30 días a partir de la fecha de remoción de un menor para identificar y notificar a todos los adultos familiares de este con el propósito de que sean recursos de ubicación.

Dispone el derecho de las personas que tengan a su cargo un hogar temporero a solicitar ser escuchados, a discreción del Tribunal, con el propósito de que aporten evidencia sobre el estado físico, emocional, mental o sexual del menor durante el periodo en que estuvo bajo su cuidado, pero no serán considerados parte de este. El Tribunal hará una determinación

respecto a la solicitud, tomando en consideración el mejor interés del menor de edad. No obstante, en el caso de los procedimientos relacionados a la colocación de un menor bajo adopción al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Número 61-2018, las personas que tengan a su cargo un hogar temporero no podrán ser escuchadas ni tendrán injerencia en los procedimientos seguidos en consideración a la incompatibilidad de su función con el objetivo trazado por el estado de identificar con rapidez al padre o madre adoptivo para el menor que espera ser adoptado.



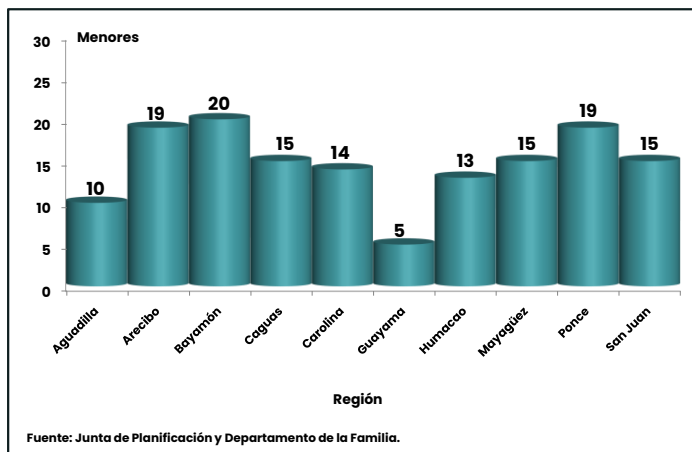
Hallazgos de la Adopción en Puerto Rico

Según los datos analizados del período 2014 a 2024 del Departamento de la Familia, el año fiscal 2024 tuvo una reducción en las adopciones de menores de edad en Puerto Rico de 8.3 por ciento en comparación con el año fiscal 2014. Los dos años de mayor aumento en las adopciones de menores de edad fueron en el 2015 (85 adopciones o 58.6 por ciento) y 2019 (71 adopciones o 47.0 por ciento), con relación al año anterior. Los cuatro años de mayores reducciones fueron 2017 (31 o 13.4 por ciento); 2023 (39 o 22.8 por ciento); 2018 (49 o 24.5 por ciento); y 2020 (58 o 26.1 por ciento), respecto al año anterior.

Estas reducciones en las adopciones de menores de edad en Puerto Rico podrían atribuirse a los fenómenos atmosféricos de los huracanes Irma y María en el año 2017 y en el año 2020 por la pandemia del COVID-19, eventos que dilataron procesos durante la recuperación del país. Además, de los datos del Censo de los Estados Unidos disponible al 1^o de julio durante el año 2020 la población de 0 a 18 años fue de 606,398 o el 18.5 por ciento del total de la población. Se observa que la misma fue disminuyendo en los siguientes años: 2021 de 583,189 o 17.9 por ciento; 2022 de 555,576 o 17.3 por ciento; 2023 de 536,323 o 16.7 por ciento; y 2024 de 518,908 o 16.2 por ciento.

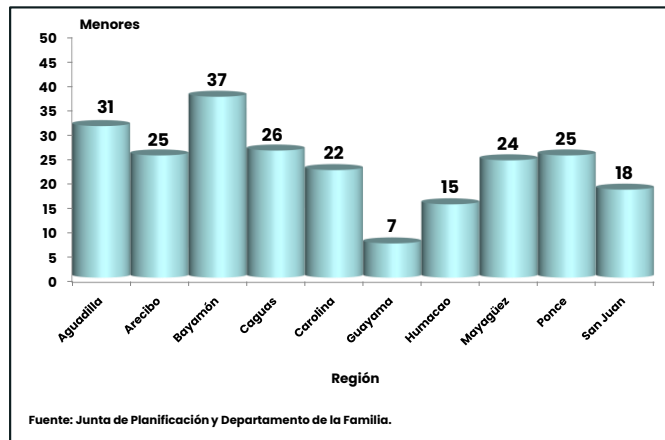
Los datos del Departamento de la Familia reflejan que las tres regiones con mayor número de adopciones de menores de edad en Puerto Rico en el año fiscal 2014 fueron: Bayamón (20 adopciones o 13.8 por ciento); Arecibo y Ponce, (19 adopciones o 13.1 por ciento), respectivamente (**Gráfica 1**).

**Gráfica 1: Menores de Edad Adoptados
Puerto Rico, Año Fiscal 2014**



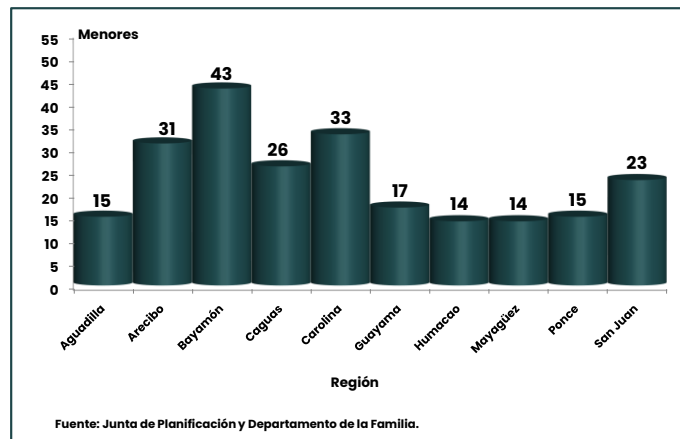
En el año fiscal 2015 siete regiones tuvieron aumentos significativos en las adopciones de menores de edad en Puerto Rico, estas fueron: Bayamón (37 o 16.1 por ciento); Aguadilla (31 o 13.5 por ciento); Caguas (26 o 11.3 por ciento); Arecibo y Ponce, (25 o 10.9 por ciento), respectivamente; Mayagüez (24 o 10.4 por ciento); y Carolina (22 o 9.6 por ciento) (**Gráfica 2**).

**Gráfica 2: Menores de Edad Adoptados
Puerto Rico, Año Fiscal 2015**



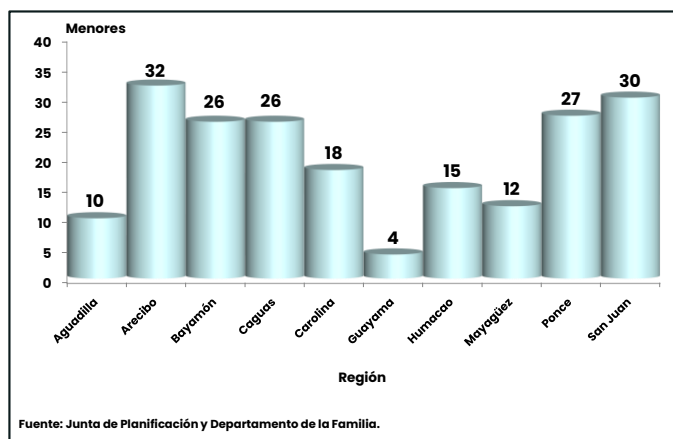
Durante el año fiscal 2016 las cinco regiones con mayor aumento en las adopciones de menores de edad en Puerto Rico fueron: Bayamón (43 o 18.6 por ciento); Carolina (33 o 14.3 por ciento); Arecibo (31 o 13.4 por ciento); Caguas (26 o 11.3 por ciento); y San Juan (23 o 10.0 por ciento) (**Gráfica 3**).

**Gráfica 3: Menores de Edad Adoptados
Puerto Rico, Año Fiscal 2016**

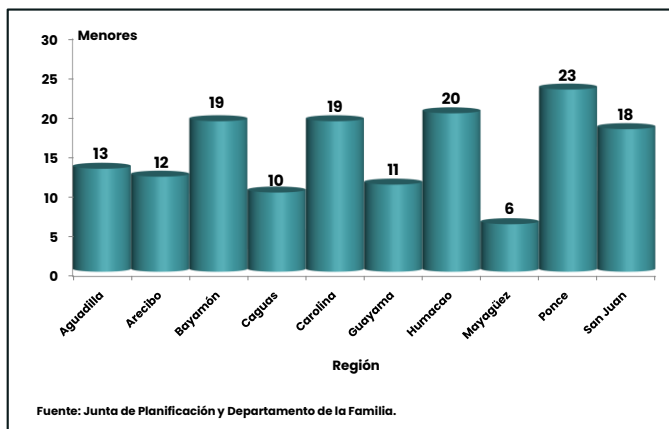


En el año fiscal 2017 las cinco regiones con mayor aumento fueron: Arecibo (32 o 16.0 por ciento); San Juan (30 o 15.0 por ciento); Ponce (27 o 13.5 por ciento); Bayamón y Caguas, (26 o 13.0 por ciento), respectivamente (**Gráfica 4**).

**Gráfica 4: Menores de Edad Adoptados
Puerto Rico, Año Fiscal 2017**

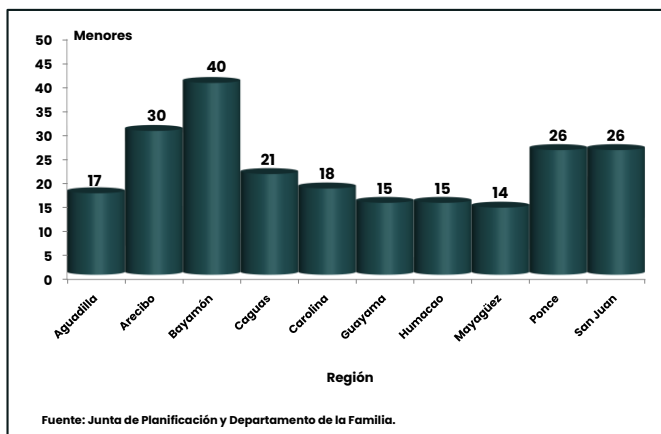


**Gráfica 5: Menores de Edad Adoptados
Puerto Rico, Año Fiscal 2018**



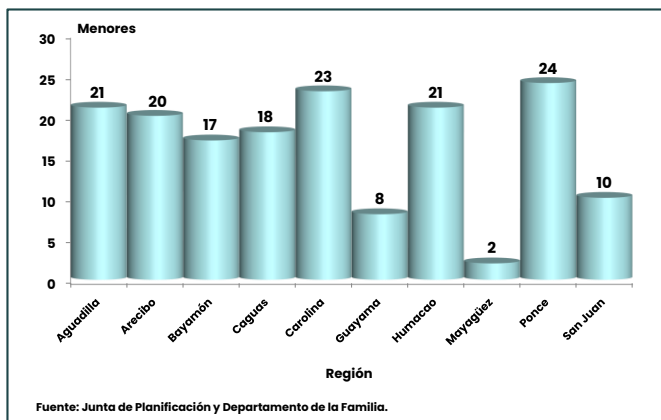
En el año fiscal 2018 las cinco regiones con aumentos significativos en las adopciones de menores de edad en Puerto Rico fueron: Ponce (23 o 15.2 por ciento); Humacao (20 o 13.2 por ciento); Bayamón y Carolina, (19 o 12.6 por ciento), respectivamente; y San Juan (18 o 11.9 por ciento) (**Gráfica 5**).

**Gráfica 6: Menores de Edad Adoptados
Puerto Rico, Año Fiscal 2019**



Durante el año fiscal 2019 las cinco regiones con mayor aumento fueron: Bayamón (40 o 18.0 por ciento); Arecibo (30 o 13.5 por ciento); Ponce y San Juan, (26 o 11.7 por ciento), respectivamente; y Caguas (21 o 9.5 por ciento) (**Gráfica 6**).

**Gráfica 7: Menores de Edad Adoptados
Puerto Rico, Año Fiscal 2020**



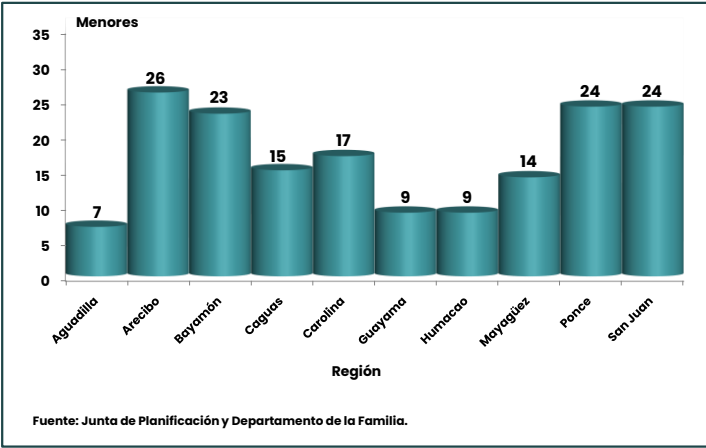
Las cinco regiones con incrementos significativos en las adopciones de menores de edad en Puerto Rico en el año fiscal 2020 fueron: Ponce (24 o 14.6 por ciento); Carolina (23 o 14.0 por ciento); Aguadilla y Humacao, (21 o 12.8 por ciento), respectivamente; y Arecibo (20 o 12.2 por ciento) (**Gráfica 7**).

En el año fiscal 2021 las cuatro regiones con mayor aumento fueron: Arecibo (26 o 15.5 por ciento); Ponce y San Juan, (24 o 14.3 por ciento), respectivamente; y Bayamón (23 o 13.7 por ciento) (**Gráfica 8**).

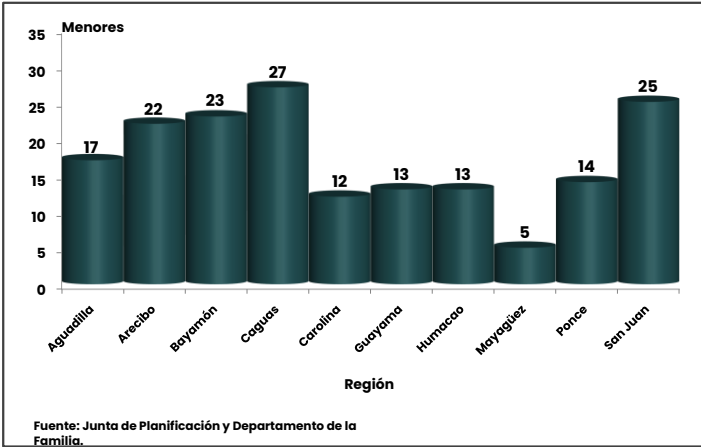
Durante el año fiscal 2022 las cuatro regiones con aumentos significativos en el número de adopciones de menores de edad en Puerto Rico fueron: Caguas (27 o 15.8 por ciento); San Juan (25 o 14.6 por ciento); Bayamón (23 o 13.5 por ciento); y Arecibo (22 o 12.9 por ciento) (**Gráfica 9**).

En el año fiscal 2023 las cinco regiones con mayor aumento de adopciones de menores de edad fueron: Bayamón (19 o 14.4 por ciento); Mayagüez (17 o 12.9 por ciento); Arecibo, Carolina y San Juan, (16 o 12.1 por ciento), respectivamente (**Gráfica 10**). Las siete regiones con aumentos en las adopciones de menores de edad en Puerto Rico en el año fiscal 2024 fueron: Bayamón (19 o 14.3 por ciento); Carolina y Mayagüez,

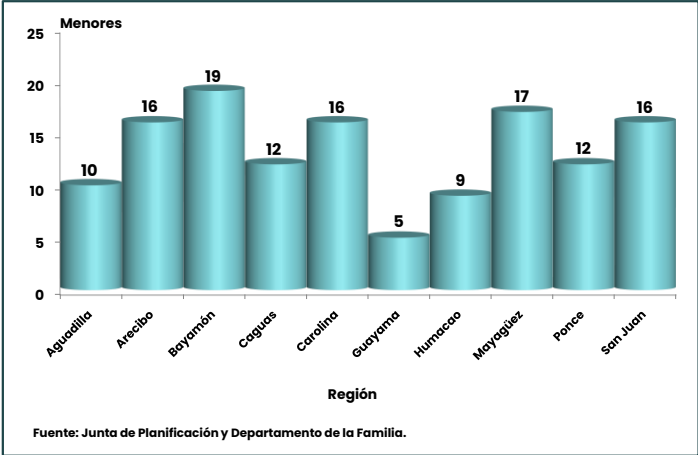
**Gráfica 8: Menores de Edad Adoptados
Puerto Rico, Año Fiscal 2021**



**Gráfica 9: Menores de Edad Adoptados
Puerto Rico, Año Fiscal 2022**

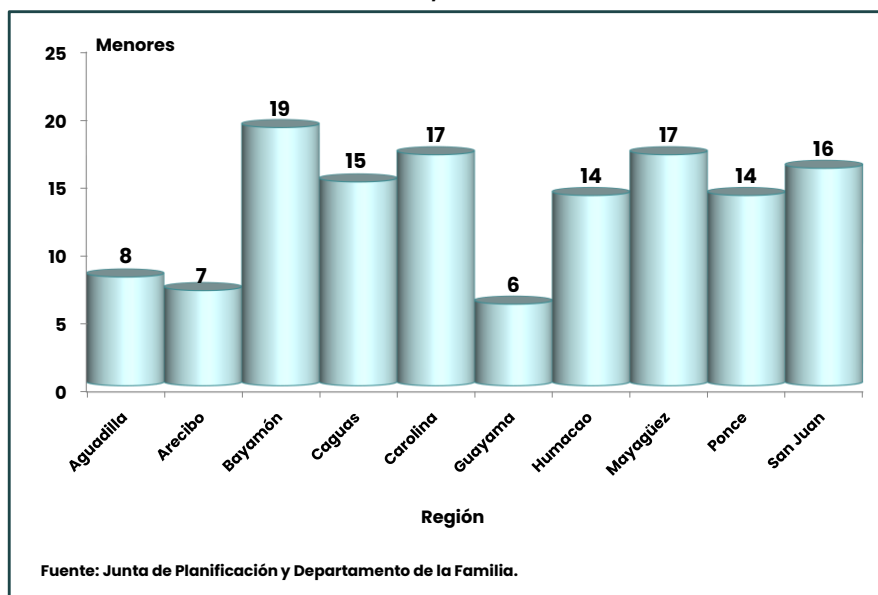


**Gráfica 10: Menores de Edad Adoptados
Puerto Rico, Año Fiscal 2023**



(17 o 12.8 por ciento), respectivamente; San Juan (16 o 12.0 por ciento); Caguas (15 o 11.3 por ciento); Humacao y Ponce, (14 o 10.5 por ciento), respectivamente **(Gráfica 11)**.

**Gráfica 11: Menores de Edad Adoptados
Puerto Rico, Año Fiscal 2024**



Iniciativas del Gobierno de Puerto Rico

Como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, se llegó a un acuerdo con la Fundación Dave Thomas para la Adopción, con el fin de implementar el programa Wendy's Wonderful Kids (WWK) en Puerto Rico para encontrar familias a niños que están listos para la adopción y que tienen un promedio de edad de 14 años. A través del programa "Wendy's Wonderful Kids", el Departamento de la Familia contratará facilitadores de adopción que implementarán un modelo de reclutamiento basado en evidencia y dirigido a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes que pertenecen al sistema de cuidado sustituto y tienen un plan de permanencia de adopción.

A estos facilitadores se le asignarán los casos de niños con mayor riesgo de permanecer en el sistema de cuidado sustituto, utilizando el modelo de reclutamiento basado en las necesidades del niño, diseñado por la fundación Wendy's Wonderful Kids (WWK). Este modelo se enfoca en realizar una búsqueda diligente dentro del entorno que el niño ya conoce e identificar quiénes pueden brindarle un hogar permanente.

Como parte de esta iniciativa, se integró a la tecnología el proceso de adopción con una nueva plataforma digital para facilitar el proceso. Con la fundación Dave Thomas como recurso para la atención de menores mayores de 10 años que muchas veces se quedan en el sistema hasta alcanzar casi los 21 años, se adiestrará al personal y se le asignan \$385,000 al Departamento de la Familia para ayudar en este proceso de adopción. La fundación está presente en los 50 estados, pero es la primera vez que firman un acuerdo con el Gobierno de Puerto Rico.

Desde que se implementó el programa Wendy's Wonderful Kids (WWK) a gran escala en el 2012, en los 50 estados en EU y Canadá, la Fundación ha logrado 15,000 adopciones. El perfil de los jóvenes que se benefician de la fundación Wendy's Wonderful Kids (WWK) a nivel nacional

es el siguiente: la edad promedio es de 14 años; han tenido 5.7 ubicaciones previas; el 73.0 por ciento tiene alguna necesidad especial; y el 78.0 por ciento pertenece a un grupo de hermanos.

Se creó un portal dedicado a los procesos de adopción en Puerto Rico, lo que significará la modernización y agilización de los trámites, ofreciéndole mayores opciones de una familia permanente a cientos de niños y niñas que esperan por esa oportunidad.

De esta forma, el Registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico (REVA) se convierte en una plataforma en línea que tiene como base el Departamento de la Familia, a través de la Administración de Familias y Niños (ADFAN). Este sistema optimiza el trabajo de los profesionales encargados del bienestar de los menores de edad.

Adopciones Internacionales

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es la agencia de las Naciones Unidas dedicada a la infancia, y su misión es proteger los derechos de todos los niños y niñas, en especial de los más desfavorecidos y de aquellos a los que resulta más difícil llegar. Trabaja en más de 190 países y territorios, realiza todas las acciones requeridas o indispensables para alcanzar su objetivo, con el compromiso y determinación de ayudar a sobrevivir, prosperar y desarrollar todo su potencial.

En 1989 los dirigentes mundiales suscribieron un compromiso histórico con todos los niños del mundo al aprobar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, una ley internacional que se ha convertido en el acuerdo de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia y ha contribuido a transformar la vida de niños de todo el mundo.

En 1989 en un contexto de cambio en el orden mundial, líderes de numerosos países se reunieron y asumieron un compromiso histórico en favor de los niños de todo el mundo. Se comprometieron a proteger y hacer cumplir sus derechos, adoptando un marco jurídico internacional: la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Este tratado contiene una idea profunda: los niños no son simplemente objetos que pertenecen a sus padres y en favor de los cuales se toman decisiones, ni adultos en procesos de formación. Son seres humanos e individuos con sus propios derechos. La Convención dice que la infancia es independiente de la edad adulta, que termina a los 18 años, y que es una etapa especial y protegida durante la cual se debe ayudar a los niños a crecer, aprender, jugar, desarrollarse y prosperar con dignidad. La Convención es el tratado de derechos humanos más ampliamente ratificado de la historia y ha permitido transformar las vidas de los niños.

Este tratado ha inspirado a los gobiernos a modificar leyes y políticas, a hacer inversiones para que más niños finalmente puedan acceder a la nutrición y los servicios de salud que necesitan para sobrevivir y desarrollarse, y ha llevado a la adopción de medidas más firmes para proteger a la infancia contra la violencia y la explotación. También ha hecho posible que más niños hagan oír sus voces y participen en sus sociedades. Cuando se entregue a los niños en adopción, lo más importante es hacer lo mejor para ellos. Cuando un niño no pueda ser cuidado en su país, por ejemplo, porque no se encuentre una familia que le acoja, se le podrá adoptar en otro país.

Desde el decenio de 1960 se ha registrado un aumento constante del número de adopciones internacionales. De manera paralela a esa tendencia, se han aumentado y profundizado los esfuerzos internacionales por garantizar que todas las adopciones sean lícitas, tengan carácter transparente y no supongan la explotación de los niños, niñas y familias involucrados en las mismas, sino que les benefician. En algunos casos, sin embargo, las adopciones no se han realizado dando prioridad al interés superior de los niños, ya que los requisitos impuestos y los procedimientos empleados no fueron suficientes para prevenir las prácticas deshonestas. La persistencia de las debilidades sistémicas ha dado lugar al secuestro y la trata de menores, a la coerción y la manipulación de sus padres biológicos, a la falsificación de documentos y al soborno.

La Convención sobre los Derechos del Niño, que orienta las labores de UNICEF, estipula claramente que todos los niños tienen derecho a crecer en un entorno familiar, y en la medida de lo posible, a conocer a sus familias y a ser criados por ellas. Debido a ello, así como a la importancia y al valor que tiene la familia en la vida de los niños, las familias que necesiten ayuda para poder criar a sus hijos tienen derecho a recibirla. Solamente cuando, a pesar de contar con acceso a ayuda, la familia no puede o no quiere criar al niño o la niña, se deben buscar soluciones adecuadas y basadas en la integración del niño a una familia estable, a fin de que pueda crecer en un ámbito donde reciba amor, atención y apoyo.

Las adopciones internacionales constituyen una de varias opciones en materia de cuidado estable. Cuando se trata de un niño que no puede ser criado en un ámbito familiar en su país de origen, la adopción internacional puede resultar la mejor solución de carácter permanente.

La UNICEF apoya las adopciones internacionales cuando éstas se realizan de conformidad con las normas y principios del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, que ha sido ratificado por más de 80 países. Ese Convenio representa un avance importante para los niños, sus familias biológicas y sus potenciales familias adoptivas extranjeras. En el mismo se estipulan las obligaciones de las autoridades de los países de origen de los niños, así como las de los países que les reciben para su adopción. El Convenio de La Haya tiene como objetivo garantizar que los procesos de adopción sean adecuados y honestos. En el Convenio se otorga prioridad máxima al interés superior del niño y se ofrece un marco de referencia para la aplicación práctica de los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño referidos a las adopciones internacionales. Entre ellos figuran la obligación de garantizar que las adopciones de esa índole cuenten con la autorización de las autoridades competentes, de obtener el consentimiento previo con conocimiento de causa de todas las partes interesadas, de asegurar que las adopciones internacionales se lleven a cabo bajo las mismas normas y protecciones que se aplican en las adopciones nacionales y de que no involucren beneficios financieros inadecuados para quienes participen en las mismas.

El objetivo principal de esas disposiciones es la protección de los niños, aunque también tienen otras consecuencias positivas, como salvaguardar los derechos de los padres y madres biológicos y dar garantías a los potenciales padres y madres adoptivos de que el niño o la niña no ha sido objeto de maniobras ilícitas.

Mención especial merece el caso de los niños y niñas separadas de sus familias o comunidades durante las guerras y los desastres naturales. Se debería dar prioridad absoluta a la localización de sus familias y sólo debería considerarse la posibilidad de la adopción

internacional de un niño cuando todos los esfuerzos por localizar a su familia hayan resultado infructuosos y no existan soluciones estables en el país de origen del niño. Estos principios fundamentales reciben el apoyo de UNICEF, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y de diversas organizaciones no gubernamentales internacionales (Organización No Gubernamental (ONG)), como: la Alianza Internacional Save the Children y el Servicio Social Internacional.

Las oficinas de UNICEF de todo el mundo apoyan el fortalecimiento de los sistemas de protección de los niños. Colaboran con los gobiernos y aliados de las Naciones Unidas y de la sociedad civil en pro de la protección de las familias vulnerables, a fin de garantizar la existencia de firmes marcos jurídicos y políticos; y la creación de capacidad en los sectores relacionados con el bienestar social, la justicia y la aplicación de la ley. Más importante aún, la labor de UNICEF se orienta fundamentalmente a la prevención de las causas más profundas del abuso, la explotación y la violencia contra los niños.

Durante el año 1998 a 2023, hubo un total de 29,326 solicitudes de adopción internacional **(Tabla 1)**. Esta tuvo una reducción en las solicitudes de adopción internacional de 974 o el 82.5 por ciento en el año 2023 en comparación con el año 1998. Del total de solicitudes de adopción internacional, los siete años con mayores aplicaciones fueron: 2003 (828); 1999 (341); 2001 (232); 2004 (229); 2002 (219); 2010 (193); y 2000 (138).

De las 29,326 solicitudes de adopción internacional durante los años 1998 a 2023, el 35.6 por ciento (10,447) fueron en Europa; el 33.2 por ciento (9,747) en Asia; el 17.3 por ciento (5,086) en América; y el 13.8 por ciento (4,045) en África. Los países de mayores solicitudes de adopción internacional durante los años 1998 al 2023 fueron: Rusia (6,746); China (6,504); Etiopía (2,145); Ucrania (1,678); Colombia (1,523); Bulgaria (1,018); y Vietnam (855).

Tabla 1																										
Solicitudes de Adopción Internacional por Países																										
Solicitudes de Adopción	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Total Europa	455	536	629	934	1,052	1,196	1,295	752	617	567	499	318	403	319	233	201	108	82	54	40	44	36	20	24	15	18
Bulgaria	106	72	81	84	112	98	67	12	0	1	0	23	153	65	17	7	14	23	7	7	24	17	10	7	4	7
Hungría	5	4	5	2	3	2	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	1	1	0	2
Lituania	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Moldavia	0	0	0	0	0	0	70	6	5	0	0	0	0	0	1	1	7	0	0	0	0	0	1	0	0	0
R. Checa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	6	4	2	1	1
Polonia	0	0	0	0	0	0	0	0	3	19	7	4	4	10	6	16	24	22	8	1	0	0	1	2	0	0
Rumania	234	138	68	52	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	2	4	0	3	4	0
Rusia	78	141	261	470	695	751	882	639	586	536	466	277	223	235	204	169	62	36	21	7	4	3	0	0	0	0
Ucrania	25	180	213	322	232	252	266	89	19	9	22	14	23	6	1	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resto de Europa	7	1	1	4	10	93	10	5	2	0	2	0	0	3	4	4	0	0	17	24	13	3	4	8	6	8
Total África	11	12	44	43	122	325	311	313	375	433	371	319	451	281	236	80	112	26	11	6	11	37	31	20	19	45
Burkina Faso	2	1	3	6	2	5	2	4	10	3	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Camerún	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cabo Verde	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Costa de Marfil	0	1	4	4	10	6	13	1	3	9	22	61	22	6	61	6	3	1	0	0	0	28	17	9	7	8
Gambia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	2	1	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0
Etiopía	0	0	0	1	43	207	220	255	218	342	188	134	207	108	67	43	97	13	2	0	0	0	0	0	0	0
Guinea Bissau	0	0	0	0	0	0	0	0	4	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Mali	0	0	0	0	0	0	0	0	0	25	111	59	67	82	47	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Madagascar	4	7	20	19	42	59	39	7	5	1	0	0	17	12	9	23	10	10	9	5	11	9	14	10	10	14
Nigeria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	5	2	1	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Marruecos	1	1	6	5	8	30	20	21	30	39	42	30	119	68	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Congo	0	0	0	0	0	0	0	0	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
República Democrática del Congo	0	0	0	0	0	0	6	11	44	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Senegal	0	0	0	0	0	0	0	0	9	4	7	26	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	23
Resto África	4	2	11	8	17	18	11	14	4	0	3	2	2	2	5	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	0
Total América	462	555	353	305	398	388	240	223	233	275	165	133	143	167	106	111	57	119	119	93	96	95	45	77	51	77
Bolivia	20	29	6	3	17	26	36	19	22	59	8	5	0	1	0	0	0	0	20	11	9	5	4	33	15	31
Brasil	87	101	13	28	59	78	52	45	31	33	13	7	16	13	6	9	7	12	9	5	5	3	2	7	1	3
Colombia	94	110	85	99	131	118	61	82	63	78	81	82	92	110	79	44	12	3	3	9	7	15	8	21	15	21
Costa Rica	7	8	5	5	2	4	2	3	2	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	2	0	0	0
El Salvador	42	24	13	33	68	39	13	4	5	3	1	0	2	3	2	2	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1
Ecuador	13	41	34	17	11	5	8	0	0	0	0	2	3	0	0	6	4	2	1	0	2	4	0	1	2	1
Guatemala	34	79	59	31	38	23	7	11	14	14	10	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Haití	2	0	2	3	25	32	20	35	48	28	0	0	0	0	0	0	61	37	32	39	33	3	0	0	0	0
Honduras	7	7	5	3	4	10	6	5	0	0	1	0	0	0	2	2	2	1	0	2	2	3	1	2	3	6
Méjico	91	83	58	17	11	13	13	7	10	13	11	6	2	2	3	4	2	1	1	3	3	5	1	0	2	1
Panamá	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nicaragua	5	6	8	0	1	0	0	0	13	8	3	3	0	4	3	17	7	6	7	0	0	0	0	0	0	0
Perú	20	38	38	35	10	11	9	7	11	32	35	21	20	26	10	19	16	10	15	16	18	21	19	12	8	12
República Dominicana	20	17	13	20	12	17	5	3	11	3	1	2	4	6	1	8	0	21	25	13	10	5	3	1	3	1
Venezuela	3	4	7	3	3	1	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0
Chile	11	1	4	6	5	11	1	1	0	1	1	1	1	2	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Resto América	6	7	3	2	1	0	4	1	3	0	0	4	0	0	0	0	6	0	0	2	0	1	1	0	1	0
Total Asia	253	419	634	610	538	1,030	1,322	1,300	1,268	583	395	95	61	60	75	112	123	151	136	131	115	68	52	90	59	67
Filipinas	0	0	0	0	0	0	23	8	2	21	18	19	6	17	6	8	22	19	27	18	13	13	8	4	2	2
India	77	85	75	48	26	29	43	37	34	9	16	22	20	15	12	16	14	15	30	30	20	12	11	17	8	7
Kazakhtstán	0	0	0	0	0	0	52	91	50	147	40	2	2	0	34	54	5	2	0	3	11	4	1	0	0	0
Nepal	55	65	41	45	83	108	129	70	85	88	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tailandia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	6	6	2	4	0	10	4	1	1	3	4
Sri Lanka	0	0	0	0	0	0	0	0	12	14	5	3	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Vietnam	1	0	2	13	19	2	0	0	0	0	163	1	1	0	10	26	74	112	72	75	60	28	30	67	45	54
China	114	266	513	503	403	866	1,071	1,094	1,085	303	148	47	28	28	13	2	2	1	3	3	1	7	1	1	1	0
Resto Asia	6	3	3	1	7	25	4	0	0	0	1	1	2	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0
Total Oceanía	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gran Total	1,181	1,522	1,660	1,892	2,111	2,939	3,168	2,588	2,493	1,858	1,430	865	1,058	827	650	504	400	378	320	270	266	236	148	211	144	207

Fuente: Instituto de Estadísticas de Cataluña, España.

Bibliografía

- Administración de los Tribunales. Información general sobre la Adopción en Puerto Rico.
- Departamento de la Familia. Datos Estadísticos de Adopción de Menores de Edad 2014–2024.
- Departamento de la Familia. Reglamento Número 9062 para Regir los Procesos y Procedimientos del Servicio de Adopción 10 de diciembre de 2018.
- Instituto de Estadísticas de Cataluña. España. Anuario Estadístico de Cataluña. Adopciones Internacionales. Solicitudes de Adopción por Países. 1998–2023.
- La Fortaleza. Oficina de la Gobernadora. Comunicado de Prensa. 25 de marzo de 2025.
- Ley Número 35 de 7 de junio de 2022.
- Ley Número 156 de 28 de diciembre de 2020.
- Ley Número 55 de 1 de junio de 2020, según enmendado. Código Civil de Puerto Rico.
- Ley Número 61 de 27 de enero de 2018, según enmendado. Ley de Adopción de Puerto Rico.
- Oficina del Censo de EE. UU.. Estimaciones Anuales de la Población Residente por Año de Edad y Sexo para Puerto Rico: del 1 de abril de 2020 al 1 de julio de 2024 (PRC-EST2024-SYASEX).
- PUBLIC LAW 106-279—OCT. 6, 2000.
- UNICEF. Adopciones Internacionales.
- UNICEF. Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de Noviembre de 1989.